

INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO,  
DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA I H A D F  
A ACUERDO NUMERO 0395 LA JUNTA DIRECTIVA DEL  
INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO,  
DROGADICCIÓN Y FÁRMACO DEPENDENCIA

CONSIDERANDO: Que la PREVENCIÓN constituye el objetivo fundamental del IHADFA, cuya finalidad es la protección de la salud con la participación efectiva de la comunidad hondureña en general, la juventud y la niñez en particular, como fuente de alternativa gratificantes de vida y de trabajo ante el consumo de alcohol, productos del tabaco y otras drogas, para lo cual ejercerá acciones y medidas de control de la publicidad y propaganda, venta y consumo de tales productos; CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 75, establece que la Ley que regula la Emisión del Pensamiento, podrá establecer censura previa, para proteger los valores éticos y culturales de la sociedad, así como los derechos de las personas, especialmente de la infancia, de la adolescencia y de la juventud y, que la propaganda comercial de bebidas alcohólicas y consumo de tabaco será regulada por la Ley. CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley y su Reglamento, es atribución del Instituto emitir Reglamentos Especiales que Regulen y Controlen la Publicidad y Propaganda de Bebidas Alcohólicas, Productos del Tabaco, Drogas y Fármacos que generan dependencia. POR TANTO: En aplicación de los Artículos 3 letra c) y 11 letra m) de la Ley del IHADFA y 7 numeral 2), 12 numeral 1) y los Capítulos I y III del Título V de su Reglamento; ACUERDA EMITIR EL SIGUIENTE,

Artículo 6. Se declaran como medidas preventivas de riguroso cumplimiento las siguientes: 1) Obligación de empresas y agencias, fabricantes o distribuidores de bebidas alcohólicas, de cigarrillos y demás del tabaco y de productos de alto poder tóxico para su comercialización en Honduras, de imprimir en el treinta por ciento (30%) del área de cualquiera de las partes laterales, o en el veinte por ciento (20%) del área frontal o posterior de cada envase, cajetilla o envoltura, en forma legible, precedidos de lapalabra ADVERTENCIA y seguidos de las siglas IHADFA, los siguientes mensajes: a) En los envases de bebidas alcohólicas: EL ABUSO DE LA BEBIDA PERJUDICA LA SALUD b) En las cajetillas o envolturas de cigarrillos y demás productos del tabaco: EL USO DE ESTE PRODUCTO DAÑA LA SALUD c) En los envases de productos cuya fórmula incluya componentes con alto poder tóxico psicofísico, capaz de producir adicción en los niños y adolescentes, como los pegamentos y otros inhalantes o adhesivos a base de solventes usados en la industria y el comercio; \_ SE PROHÍBE LA VENTA DE ESTE PRODUCTO A NIÑOS Y A MENORES DE EDAD Y SU DISTRIBUCIÓN EN ENVASES SIN ESTA ADVERTENCIA. \_ USESE EN AMBIENTE VENTILADO. SU INHALACIÓN FRECUENTE Y PROLONGADA GENERA DAÑOS EN EL CEREBRO. \_ USE MASCARILLA Y GUANTES AL APLICARLO Y EVITE EL CONTACTO PROLONGADO CON LA PIEL. MANTÉNGALO FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS. \_ ES INFLAMABLE. EVITE FUMAR O USARLO CERCA DEL FUEGO O LLAMA. SE PROHIBE EL USO Y

APLICACIÓN POR NIÑOS Y MENORES DE EDAD. Salvo en el primer mensaje que será permanente, todos los demás de este literal serán rotatorios con duración de tres a doce meses, según el lote de producción nacional o importación de cada producto; pudiendo el productor, a su criterio, mantenerlos sin interrupción, así como darlos a conocer por otros medios. 2) Obligación de fabricantes y distribuidores de incluir en lugar preferente y de manera legible en los envases, cajetillas o envolturas de dichos productos, la información siguiente: a) En los envases de bebidas embriagantes, el grado y proporción de alcohol que contienen; b) En las cajetillas o envolturas de productos del tabaco, el contenido de nicotina y alquitrán de cada cigarrillo o puro; y, c) En los envases de inhalables, adhesivos, pegamentos de contacto y otros, la proporción del componente que lo hace adictivo cuando esté contenido en su fórmula. 3) Cuando se trate de productos importados para su comercialización en Honduras, salvo aquellos cuya etiqueta contenga los mismos mensajes o información aceptados universalmente en otros idiomas, no se permitirá su entrada al país sino traen impreso en idioma español los mensajes preventivos y la información señalada en este Artículo; y, 4) Los mensajes y la información de carácter permanente indicados en este Artículo deberán incluirse asimismo, guardando la proporción de espacio y las características, en toda publicidad que se proyecte en revistas, diarios y demás publicaciones impresas; en vallas, mantas, pancartas, cartelones, afiches, murales y otros similares de promoción nacional o local.

Artículo 22. Los productos del tabaco para su venta y consumo en Honduras, atendido el daño que causan a la salud, además de ofrecer al público calidad e higiene en su elaboración y presentación, llevarán filtro de acetato y se clasificarán por categorías según su contenido de nicotina y alquitrán que no será superior a 1.10 mg. y a 14.00 mg. por cigarrillo o equivalente de éste respectivamente. Estos contenidos deberán aparecer impresos en las cajetillas o envolturas respectivas. Se excluyen de la aplicación del filtro de acetato los cigarros puros.